



ORDEN AGM/468/2023, de 5 de abril, por la que se establecen los procedimientos de aplicación en Aragón del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) número 922/72, (CEE) número 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, establece el marco para la gestión de plantaciones de viñedo basado en un régimen de autorizaciones.

Además, el Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 555/2008, (CE) n.º 606/2009 y (CE) n.º 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/560 de la Comisión, y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones, y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles pertinentes, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/561 de la Comisión, complementan esta normativa.

La Unión Europea ha fijado las normas relativas a la concesión de autorizaciones de manera que todos los solicitantes estén sujetos a normas similares en toda la Unión y así evitar que se enfrenten a desigualdades injustificadas, retrasos excesivos o una carga administrativa desmesurada.

El Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola, desarrolla el procedimiento para la aplicación en España del régimen de autorizaciones.

Esta Orden tiene por objeto la aplicación en Aragón de las disposiciones del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, en materia de potencial vitícola en lo que se refiere a la notificación de la plantación o replantación de superficies exentas del régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, así como para la autorización de replantaciones y conversión en autorizaciones de los derechos de plantación, que se recogen respectivamente en los artículos 66 y 68 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017.

No obstante, la aplicación directa de los reglamentos comunitarios, así como la aplicación en Aragón de la legislación básica estatal, se reproducen diversos preceptos de ambos ordenamientos, para así permitir la aprobación de un texto que haga posible una más clara aplicación y una más fácil comprensión de la norma por sus destinatarios.

El texto de esta Orden se ajusta a lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que permite, entre otras cosas, la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante siempre que sea posible, sin perjuicio de la posterior comprobación por parte del órgano instructor de que los datos declarados son ciertos. Dichas comprobaciones se realizarán siempre antes de la inscripción de dicho arranque o plantación en el Registro Vitícola.

Esta Orden pretende que, preferentemente, las personas interesadas confeccionen y presenten su solicitud y la documentación relacionada con la misma, de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello las personas interesadas o sus representantes autorizados, deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática estarán disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <http://aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento número 913.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Gana-



dería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la acción administrativa y la gestión en materia de agricultura.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer los procedimientos para una correcta y ordenada aplicación en Aragón del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) número 922/72, (CEE) número 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007; del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 555/2008, (CE) n.º 606/2009 y (CE) n.º 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 436/2009 de la Comisión; del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones, y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles pertinentes, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/561 de la Comisión; y del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

2. Las previsiones de esta Orden serán de aplicación únicamente a las superficies de viñedo destinados a la producción de uva de vinificación, situadas en la comunidad autónoma de Aragón.

Segundo.— Definiciones.

A los efectos de la presente Orden serán de aplicación las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre.

Tercero.— Presentación de solicitudes y comunicaciones.

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en esta Orden será, preferentemente, electrónica.

2. Cuando las personas interesadas presenten la documentación a través de sus representantes autorizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán:

- a) Confeccionar y registrar la solicitud por vía electrónica, utilizando firma electrónica avanzada, adjuntando la documentación precisa, incluidas fotografías georreferenciadas, en el formato establecido en la sede electrónica del Gobierno de Aragón accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/>, siendo el 913 el número de procedimiento asignado. En dicha web figura igualmente una guía resumen con las especificaciones técnicas de las fotografías georreferenciadas.
- b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico bien mediante correo electrónico dirigido al Servicio Gestor, o bien en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del servicio digital "Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento", disponible en <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.
- c) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico. En el caso de las notificaciones, una vez que la Administración haya puesto a disposición de las personas interesadas o, en su caso, de su representante, una notificación electrónica, emitirá un aviso a las direcciones de correo electrónico facilitadas en el momento de presentación de la solicitud de que existe una notificación pendiente. Dicho aviso podrá enviarse tanto a la entidad interesada como a la persona que le represente, en su caso.
- d) Interponer los recursos de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón a través del servicio digital "Interponer recursos ante la Administra-



ción”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

3. Con objeto de facilitar la iniciación de los procedimientos previstos en esta Orden, se faculta a los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas para que puedan actuar en nombre de las personas interesadas, en las actuaciones administrativas derivadas de la tramitación de estos procedimientos de aquellas personas viticultoras de las que dispongan autorización, conforme al modelo de declaración de representación que figura en la sede electrónica del Gobierno de Aragón y que adjuntaran en formato electrónico al expediente.

Cuarto.— *Superficies exentas del régimen de autorizaciones para plantaciones de viñedo.*

1. En virtud del artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, la uva producida en superficies destinadas a fines experimentales, para el establecimiento de colecciones de variedades de vid destinadas a la conservación de los recursos genéticos o al cultivo de viñas madres de injertos, y los productos vinícolas obtenidos en dichos supuestos, no podrán comercializarse durante los periodos en que tenga lugar el experimento, el establecimiento de colecciones de variedades de vid destinadas a la conservación de recursos genéticos o el periodo de producción de viñas madres de injertos.

Al término de dichos periodos, el productor deberá:

- a) Obtener una autorización de conformidad con los artículos 64, 66 o 68 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para la superficie de que se trate, de manera que puedan comercializarse la uva producida en esa superficie y los productos vitivinícolas obtenidos a partir de esa uva; o.
- b) Arrancar esa superficie, asumiendo el coste, de conformidad con el artículo 71.1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. Para beneficiarse de estas excepciones se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, por un periodo concreto de tiempo, que estará sujeta, en el caso del establecimiento de colecciones de variedades de vid destinadas a la conservación de los recursos genéticos, a que el objeto de la misma sea la preservación de los recursos genéticos de las variedades de vid típicas de Aragón y la superficie de cada colección no debe superar las 2 hectáreas.

3. Estas plantaciones, una vez autorizadas, se inscribirán en el registro vitícola y serán objeto de controles sobre el terreno sistemáticos establecidos por el artículo 31.2.c) del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, pudiendo requerir a los titulares de las mismas toda aquella información necesaria para conceder la autorización y para realizar el control de la no comercialización de la producción de las mismas.

4. Solicitud de autorización para la plantación de vid destinada a fines experimentales, al cultivo de viñas madres de injertos o al establecimiento de colecciones de variedades de vid destinadas a la conservación de los recursos genéticos.

- a) Las personas interesadas lo notificarán a la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, según los anexos I y II, disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento 913.
- b) A esta notificación se adjuntará en formato electrónico, la siguiente documentación:
 - i. Memoria descriptiva de la actuación detallando los datos más relevantes: objetivos, referencias alfanuméricas de las superficies que comprende, tipo de material vegetal utilizado y el período durante el cual tendrá lugar el experimento o el período de producción de viñas madres de injertos. La modificación de tales periodos será asimismo comunicada a la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria.
 - ii. Cuando las superficies a plantar sean inferiores a los recintos SIGPAC, será necesario adjuntar un plano o croquis de la ubicación de las citadas superficies en su recinto.

5. Plantación de vid destinada a autoconsumo.

La exención de disponer de una autorización para la plantación de vid se aplicará a la plantación o replantación de superficies cuyo vino o cuyos productos vitícolas estén destinados exclusivamente al autoconsumo del viticultor, a las que se refiere el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/273, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017; y estará sujeta a las siguientes condiciones:



- i. Esa superficie no exceda de 0,1 ha.
- ii. La persona física o grupo de personas físicas de que se trate no se dedique a la producción de vino o de otros productos vitivinícolas con fines comerciales en ninguna de sus superficies plantadas de viñedo.
- iii. El inicio del procedimiento que culminará, en su caso, con la inscripción de la parcela en el Registro Vitícola, se efectuará de oficio por parte de los Servicios Provinciales cuando se detecte la existencia de una superficie de estas características, o cuando sea notificado por el interesado, según el anexo III, disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento 913; adjuntando un croquis de la ubicación de las citadas superficies en su recinto en caso de que la plantación sea inferior a los recintos SIGPAC.

6. Plantación de vid como resultado de expropiaciones por causa de utilidad pública.

El procedimiento de inscripción en el Registro Vitícola de una nueva superficie plantada conforme al apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/273, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por un productor que haya perdido una determinada superficie plantada con vid como resultado de expropiaciones por causa de utilidad pública al amparo de la legislación se efectuará de oficio por parte del Servicio Provincial donde se sitúe la superficie plantada, cuando se detecte la existencia de una superficie de estas características, o cuando lo comuniquen el interesado, según el anexo IV, disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento 913, siempre que esa superficie plantada no exceda del 105 % de la superficie perdida en términos de cultivo puro. Se entiende que la superficie en cultivo puro es la superficie realmente ocupada por las cepas y la superficie necesaria para las maniobras de la maquinaria en las cabeceras y costados de la viña. Se utilizará la delimitación del uso viñedo establecida de forma general por el SIGPAC que en todo caso nunca superará a la superficie máxima que ha constado como inscrita en el Registro Vitícola.

Quinto.— *Procedimiento de autorizaciones para nuevas plantaciones.*

1. Según establece el artículo 6 del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, cada año, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación fijará la superficie que se podrá conceder para autorizaciones para nuevas plantaciones, antes del 30 de diciembre del año anterior.

2. Las personas interesadas presentarán, según establece el artículo 9 del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, la solicitud de autorización para nuevas plantaciones entre el 15 de enero y el último día de febrero de cada año, ambos inclusive, ante la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria. Los formularios de solicitud, anexo II y IIb, se encuentran disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento 913.

3. Terminado el plazo de presentación y examinadas las solicitudes en cuanto a su conformidad con los criterios de admisibilidad del artículo 8 del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria notificará a los solicitantes cuya solicitud haya sido excluida por no cumplir con los criterios de admisibilidad, una resolución indicando los motivos por los que se deniega la solicitud.

El resto de solicitudes, configurarán la lista de solicitudes admisibles que serán comunicadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 1 de junio de cada año, clasificadas por Orden de puntuación, en función del grado de cumplimiento de los criterios de prioridad establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre.

4. Una vez recibida del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la lista de solicitudes y la superficie por la que se podrá conceder la autorización, la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria deberá resolver las solicitudes y notificar las autorizaciones concedidas a las personas solicitantes antes del 1 de agosto de cada año. En dicha Resolución se informará a las personas solicitantes cuyas solicitudes admisibles no hayan sido totalmente estimadas, de cuáles han sido los motivos y del recurso que corresponda.

En caso de no haberse dictado y notificado la resolución correspondiente transcurrido dicho plazo, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio negativo.

5. Las personas solicitantes a los que se conceda una autorización por menos del 50% de la superficie admisible total de su solicitud, podrán renunciar en su totalidad en el mes siguiente a la fecha de la notificación de la resolución.

6. Las autorizaciones para nuevas plantaciones concedidas tendrán un periodo de validez máximo de tres años contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la solicitud de la autorización. En cualquier caso, el periodo de validez no podrá superar el 31 de diciembre de 2045.



7. Una vez ejecutada la plantación de viñedo, el solicitante deberá comunicar la misma, conforme se establece en el apartado noveno, y siempre antes de la caducidad de la autorización.

8. La plantación no podrá arrancarse un período mínimo de cinco años desde que se haya realizado la comunicación referida en el artículo 11.7, deberá permanecer en régimen de explotación y no se podrá cambiar su titularidad, ni venderse ni arrendarse a otra persona física o jurídica, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales previstas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

Sexto.— Procedimiento de autorización para replantaciones.

1. Disposiciones generales establecidas en el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre.
 - a) Desde el 1 de enero de 2016, para poder replantar un viñedo arrancado, se debe obtener una autorización de replantación en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017, en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017, y en el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre.
 - b) No se concederá ninguna autorización por el arranque de plantaciones no autorizadas.
 - c) Con el fin de evitar la creación de condiciones artificiales en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 66.3 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la persona solicitante del arranque deberá de haber presentado en la campaña anterior, la declaración de cosecha de la parcela que se solicita arrancar, en la que se indique una producción equivalente a dicha superficie, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales previstas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
 - d) Las autorizaciones concedidas tendrán un periodo de validez de tres años contados a partir de la fecha de la notificación de la autorización. En cualquier caso, el periodo de validez no podrá superar el 31 de diciembre de 2045.
 - e) La solicitud podrá presentarse a través de cualquiera de los registros o medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Solicitud de arranque de viñedo.
 - a) Las personas viticultoras que pretendan arrancar una superficie de viñedo, con objeto de obtener la concesión de autorización a que se refiere el artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, deberán presentar una solicitud, antes del 10 de marzo de cada anualidad, en el Servicio Provincial donde se sitúe la superficie a arrancar, según el anexo V, disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento 913.
 - b) A las solicitudes de arranque se adjuntará en formato electrónico la documentación siguiente:
 - i. Autorización por parte de la propiedad a arrancar las superficies de viñedo solicitadas.
 - ii. En aquellos casos que la persona viticultora no figura como cultivadora en el REGPA, documento que justifique la disponibilidad de la parcela.
 - iii. Fotografías georreferenciadas representativas de cada una de las parcelas de arranque, realizadas de conformidad con la guía resumen citada en el apartado tercero, disponible en la sede electrónica.
 - iv. Cuando las superficies a arrancar sean inferiores a los recintos SIGPAC, será necesario adjuntar un plano o croquis de la superficie que se solicita arrancar.
 - c) Una vez realizados los controles preceptivos, en el plazo de tres meses a contar desde que la solicitud se haya completado, el Director del Servicio Provincial correspondiente, emitirá resolución de autorización de arranque. Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - d) El interesado deberá proceder al arranque y a su comunicación al Servicio Provincial correspondiente, antes del 30 de abril de cada anualidad, mediante el anexo VI, disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento 913. En caso de no comunicar el arranque en el plazo indicado, o en los casos de los arranques incompletos, el



- Servicio Provincial correspondiente notificará propuesta de resolución de desistimiento, otorgándole un plazo de un mes a la persona interesada para presentar alegaciones.
- e) A la vista de alegaciones y una vez realizada la comprobación de la efectividad del arranque, el Director del Servicio Provincial correspondiente, emitirá antes de la finalización de la campaña, 31 de julio, una resolución de arranque o bien de desistimiento por no ejecución en plazo, que serán notificadas a las personas interesadas. De esta notificación se podrá prescindir en aquellos casos en que la resolución de arranque no modifique la propuesta inicial.
- f) Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Solicitud de autorización para replantación.
- a) La persona titular de la resolución de arranque deberá presentar la solicitud de autorización para replantación ante la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, según el anexo VII, disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento 913.
- b) La solicitud deberá presentarse antes del final de la segunda campaña siguiente a la campaña en que se haya notificado la resolución de arranque indicada en el apartado Quinto, punto 2, letra e). Si transcurrido este plazo no se ha solicitado la autorización para la replantación, se perderá el derecho a solicitarla.
- c) Conforme al apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, las solicitudes deberán indicar el tamaño y la situación precisos de la superficie a replantar para la que se pide la autorización. Las autorizaciones corresponderán al equivalente de la superficie arrancada en cultivo puro.
- d) A las solicitudes de replantación se adjuntará en formato electrónico la documentación siguiente:
- Autorización por parte de la propiedad a replantar las superficies de viñedo solicitadas.
 - En aquellos casos que la persona viticultora no figura como cultivadora en el REGPA, documento que justifique la disponibilidad de la parcela.
 - Cuando las superficies a replantar sean inferiores a los recintos SIGPAC, será necesario adjuntar un plano o croquis de la superficie que se solicita replantar.
4. Solicitud para autorización de replantación anticipada.
- a) Los viticultores que pretendan realizar, en una superficie situada en Aragón, una replantación anticipada en los términos y condiciones recogidos en el apartado 2 del artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, deberán presentar una solicitud ante la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria indicando la superficie para la que se solicita autorización y en la que se comprometan a arrancar una superficie equivalente de viñedo, perteneciente a su explotación, como muy tarde, al término de la cuarta campaña siguiente a la plantación de las nuevas vides. Las solicitudes se presentarán según el anexo VIII, disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento 913.
- b) Conforme al apartado 3 del artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, las solicitudes deberán indicar el tamaño y la localización específica de la superficie a arrancar y de la superficie a replantar para la que se pide la autorización.
- c) A las solicitudes de replantación anticipada se adjuntará en formato electrónico la documentación siguiente:
- Autorización por parte de la propiedad a replantar las superficies de viñedo solicitadas.
 - En aquellos casos que la persona viticultora no figura como cultivadora en el REGPA, documento que justifique la disponibilidad de la parcela.
 - Cuando las superficies a replantar sean inferiores a los recintos SIGPAC, será necesario adjuntar un plano o croquis de la superficie que se solicita replantar.
 - Garantía del cumplimiento del compromiso de arranque mediante aval de entidad bancaria, seguro de caución, ingreso en efectivo u otra garantía financiera por una cuantía de 12.000 euros/ha, que contendrá al menos los datos contenidos en anexo IX, accesible en la url: <http://aragon.es/> indicando en el buscador el procedimiento



número 913. La garantía se constituirá en el Servicio Provincial correspondiente a la ubicación de la superficie objeto del arranque.

Tal como establece el artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/273, de 11 de diciembre de 2017, si los productores no llevan a cabo el arranque al término del cuarto año siguiente al de la plantación de las nuevas vides, se aplicará el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en relación con la superficie comprometida que no haya sido arrancada.

5. Resolución de solicitudes de autorización de replantación de viñedo.

La Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria notificará a las personas interesadas en un plazo de tres meses resolución de las solicitudes de autorización de replantación de viñedo. Transcurrido dicho plazo desde la presentación de la solicitud, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender estimadas sus solicitudes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo.— Periodo de validez de las autorizaciones de replantación obtenidas mediante conversión de derechos de plantación.

Conforme establece el artículo 22.3 del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, las autorizaciones concedidas por conversión de derechos de plantación tendrán el mismo periodo de validez que el derecho de plantación de procedencia y, en cualquier caso, el periodo de vigencia no podrá superar el 31 de diciembre de 2025.

Octavo.— Procedimiento de modificación de las autorizaciones de plantación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2018/274 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017; en casos debidamente justificados se podrán realizar modificaciones de la localización de la superficie para la que se ha concedido una autorización, siempre que la nueva superficie tenga el mismo tamaño en hectáreas y que la autorización siga siendo válida.

2. Solicitud de modificación de las autorizaciones.

Las solicitudes se presentarán según el anexo XI, disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <http://aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento número 913, y la persona interesada adjuntará en formato electrónico la documentación siguiente:

- i. Autorización por parte de la propiedad a replantar las superficies de viñedo solicitadas.
- ii. En aquellos casos que la persona viticultora no figura como cultivadora en el REGEPA, documento que justifique la disponibilidad de la parcela.
- iii. Cuando las superficies a replantar sean inferiores a los recintos SIGPAC, será necesario adjuntar un plano o croquis de la superficie que se solicita replantar.

3. Resolución de solicitudes de modificación de las autorizaciones.

Compete a la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria la resolución de las solicitudes de modificación. Transcurrido el plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno.— Transferencias de autorizaciones de plantaciones de viñedo y de derechos de plantación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, no se considerarán válidas las transferencias de autorizaciones de plantación de viñedo posteriores al 1 de enero de 2016, concedidas en virtud de los artículos 64, 66 y 68 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, ni de derechos de replantación de viñedo concedidos antes del 31 de diciembre de 2015. No obstante, se podrán realizar transferencias de autorizaciones, resoluciones de arranque o de derechos de plantación cuyo periodo de validez no se haya alcanzado, en los siguientes supuestos y con las siguientes condiciones:

- a) Herencia por mortis causa o herencia anticipada. En el caso de heredar una autorización de plantación, el heredero deberá tener a su disposición la superficie concreta para la que fue concedida la autorización y estará obligado a cumplir los compromisos que se hubieran adquirido en el momento de la concesión de la autorización.
- b) Fusiones y escisiones de personas jurídicas. En caso de que el titular de la autorización de plantación no mantenga su personalidad jurídica, aquellas personas jurídicas creadas como consecuencia de la fusión o escisión y que prosigan con la producción



de vino podrán utilizar las autorizaciones, resoluciones o los derechos, asumiendo todos los derechos y obligaciones del titular al que se le concedieron.

2. Solicitud de transferencia de las autorizaciones.

Las solicitudes se presentarán según el anexo XII, disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <http://aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento número 913, y la persona interesada adjuntará en formato electrónico la escritura pública correspondiente a cada tipo de transferencia.

Décimo.— *Control de las plantaciones.*

1. Una vez ejecutada la plantación de viñedo, el titular de la autorización deberá comunicar la misma, en el plazo máximo de un mes, al Servicio Provincial donde se sitúa la superficie plantada, con el fin de realizar en su caso las comprobaciones pertinentes. La comunicación de las plantaciones se realizará mediante el anexo XIII, disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento 913, acompañada de un plano o croquis de la ubicación de las citadas superficies en su recinto, cuando las superficies plantadas sean inferiores a los recintos SI-GPAC.

2. El Director del Servicio Provincial donde se sitúa la superficie de viñedo resolverá la inscripción de la misma en el Registro Vitícola. La superficie a inscribir en el Registro Vitícola será la superficie en cultivo puro e incluirá, al menos, los detalles y especificaciones establecidos en los anexos III y IV del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017.

3. De conformidad con el artículo 71, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013 los productores arrancarán, asumiendo el coste, las parcelas plantadas de vid que no dispongan de autorización. El Director del Servicio Provincial resolverá declarando tales circunstancias y ordenando al productor arrancar esa superficie, asumiendo el coste, y se impondrán las penalizaciones que establece el artículo 46 del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, todo ello previo el oportuno procedimiento con audiencia del interesado.

Por la presente Orden queda sin efecto la Orden de 15 de octubre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se establecen medidas para la tramitación de los procedimientos relativos a la excepción del régimen de autorizaciones de plantaciones de vid, la concesión de autorizaciones de replantación y la conversión de los derechos de plantación concedidos antes del 31 de diciembre de 2015.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de esta Orden, según disponen los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden, de conformidad con lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 5 de abril de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**